roda · e

POLÍTICA DE LIBRE COMPETENCIA AL24-POL-003-V1 Fecha 21 de agosto de 2024

Elaborado Por	Revisado Por	Aprobado por
	Rodrigo Alfaro (Subgerente de	
	Compliance Gerencia Legal y	
Raúl Fuenzalida (abogado	Asuntos Corporativos)	Sesión ordinaria de directorio de
Roda SpA)	Rodrigo Balderrama (Gerente	fecha 12 de agosto de 2024
	General Roda SpA)	

POLÍTICA DE LIBRE COMPETENCIA.

I. INTRODUCCIÓN.

Roda SpA, en adelante también e indistintamente como "Roda" es una sociedad que tiene por objeto la evaluación, diseño, ingeniería e implementación de soluciones energéticas en diferentes sectores económicos, buscando la masificación e incorporación tanto de energías renovables no convencionales, como de eficiencia energética.

Roda es una filial de Abastible S.A. y como tal, reconoce como propias las políticas de dicha empresa, en especial la Política de Libre Competencia actualmente vigente. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de discrepancia entre el presente instrumento y la Política de Libre Competencia de Abastible, primará el presente instrumento.

Para Abastible S.A. (en adelante "Abastible") y Roda, la Libre Competencia es una base esencial para el desarrollo de los mercados en los que participa Roda. En ese sentido, Roda está convencida de que la Libre Competencia promueve la igualdad de oportunidades, una mayor eficiencia en la producción y un incremento en la innovación, lo que se traduce finalmente, en mayores beneficios para el consumidor final.

En virtud de la relevancia del tema, el Código de Ética de Roda y los documentos que componen su modelo de prevención de delitos, consideran el respeto de la Libre Competencia como uno de los principios fundamentales que deben ser respetados por todos los integrantes de la Roda.

II. OBJETIVO.

La presente política tiene por objeto fortalecer el cumplimiento de los principios de libre competencia contemplados en el Código de Ética de Roda y en los demás documentos normativos internos de la empresa.

III. ALCANCE.

Esta política será aplicable a todos los Directores, ejecutivos, trabajadores, colaboradores y contratistas de Roda.

IV. CONTENIDO.

Es política de Roda cumplir irrestrictamente con las leyes y regulaciones sobre Libre Competencia. Roda rechaza cualquier negocio o actividad en que sus Colaboradores violen dichas leyes y regulaciones.

El objetivo de esta Política es entregar pautas generales y fundamentales para la definición de acciones y la toma de decisiones de Roda en los mercados en los que participa a fin de evitar vulneraciones a la libre competencia.

En conjunto con el Código de ética y las capacitaciones y difusiones que regularmente se realizan y realizarán a los Colaboradores de la Compañía, busca asistirlos en el correcto entendimiento de la normativa que regula y protege la libre competencia, de tal manera que sean capaces de identificar

situaciones que pueden implicar riesgos desde dicha perspectiva.

Por lo anterior, los Colaboradores de Roda se obligan a respetar los siguientes lineamientos:

1. Relaciones con Competidores

Está prohibido buscar o alcanzar acuerdos, expresos o tácitos sobre variables competitivas, que sean contrarios a la Libre Competencia, con competidores, ya sea directamente o a través de proveedores o clientes.

Para evitar incluso la apariencia de colusión o de conductas que pudieran tener elementos o características contrarias a la Libre Competencia, los directores y Colaboradores de Roda no deben participar en discusiones privadas o públicas con competidores al menos sobre las siguientes materias:

- (i) precios, descuentos, márgenes, promociones u otros términos y condiciones de compra o de venta;
- (ii) prácticas o tendencias de precios de proveedores, vendedores al por mayor, distribuidores y clientes;
- (iii) participación en licitaciones, la intención de licitar o cualquier otra relativa a este tipo de procesos;
- (iv) volúmenes de producción y ventas de servicios proyectados;
- (v) ganancias o márgenes de ganancia proyectados;
- (vi) costos o proyectados;
- (vii) cuotas o participación de mercado;
- (viii) planes promocionales, de negocio y de marketing;
- (ix) selección, rechazo o terminación de relación con clientes o proveedores;
- (x) abstención de vender o comprar a determinados individuos o compañías (boicots);
- (xi) condiciones de crédito;
- (xii) cualquier otra materia cuya discusión privada o pública con competidores pueda constituir un riesgo o facilitar un atentado contra la Libre Competencia.

Debe tenerse especial cuidado con la protección de la información confidencial de Roda y de Abastible, sus filiales y negocios a las que los directores y colaboradores de Roda tengan acceso; información que en manos de sus competidores podría constituir un riesgo desde la perspectiva de

la Libre Competencia. Se prohíbe la entrega o intercambio de información confidencial de Roda con competidores.

Se deben tomar especiales precauciones cuando un Colaborador de Roda deba reunirse con competidores o de alguna u otra manera deba contactarse con ellos con propósitos comerciales legítimos (como reuniones con competidores que también son proveedores o clientes), en relación con potenciales operaciones societarias o de joint venture, en conferencias de la industria, reuniones de asociaciones gremiales o de asociaciones comerciales, u otra reunión legítima. En caso de que existan dudas respecto a la información que puede discutirse en estas instancias, deberá solicitarse asesoría al Encargado de Prevención de Delitos de Roda.

Si cualquier actor del mercado ofrece a un Colaborador de Roda ser parte de un acuerdo ilegal o cuestionable, o los invita a discutir, intercambiar o compartir de manera ilegal información confidencial, el Colaborador de Roda debe tomar las siguientes medidas:

- i. Informar a la contraparte que no discutirá esta materia;
- ii. Abandonar inmediatamente la instancia de comunicación (reunión, intercambio de correos, conversación telefónica u otra), dejando constancia, de ser posible, de la interrupción del contacto y la causa; y,
- iii. Informar inmediatamente a su jefe directo y al Encargado de Prevención de Delitos.

2. Operaciones de Concentración

La legislación chilena contempla un sistema de notificación obligatoria de las operaciones de concentración que superen ciertos umbrales, las que quedarán suspendidas hasta su aprobación por parte de la Fiscalía Nacional Económica (FNE).

De conformidad a la ley, el concepto de "operación de concentración", abarca "todo hecho, acto o convención, o conjunto de ellos, que tenga por efecto que dos o más agentes económicos que no formen parte de un mismo grupo empresarial y que sean previamente independientes entre sí, cesen en su independencia en cualquier ámbito de sus actividades" mediante alguna de las siguientes vías: a) Fusión; b) Adquisición directa o indirectamente de derechos que permiten influir decisivamente en la administración de otro; c) Asociación bajo cualquier modalidad para crear un agente económico independiente, que desempeñe sus funciones de forma permanente; y d) Adquisición del control sobre los activos de otro a cualquier título.

Asimismo, la legislación contempla la obligación de informar a la FNE la adquisición de la participación directa o indirecta en más del 10% de una empresa competidora, en caso de que se superen ciertos umbrales de ingresos por ventas.

Ante cualquier proyecto o intención de llevar adelante alguna de estas operaciones, los Colaboradores de Roda deben solicitar asesoría al Encargado de Prevención de Delitos quien a su vez, deberá elevar la consulta a la gerencia legal de Abastible, tanto para analizar la procedencia de

la notificación y los riesgos de la operación, así como para revisar los procedimientos y actividades que se lleven a cabo en el marco de las mismas, entre ellas, el intercambio de información.

3. Participaciones en directorios y en cargos ejecutivos de empresas competidoras o Interlocking

La legislación chilena sanciona las participaciones simultáneas cruzadas de ejecutivos y directores en empresas competidoras que superen ciertos umbrales de ventas o "Interlocking".

De esta manera, cualquier participación de un ejecutivo o director de Roda en compañías que pudieran eventualmente ser consideradas como empresas competidoras de la compañía o de cualquiera de las empresas de su grupo empresarial, deberá ser informada por el colaborador mediante la suscripción de la declaración jurada de conflicto de intereses contenida en la Política de Conflicto de intereses de Roda y comunicada al Encargado de Prevención de Delitos para su análisis en conjunto con la gerencia legal de Abastible y la adopción de eventuales medidas en caso de que corresponda.

4. Cooperación con Investigaciones que Desarrollen las Autoridades Encargadas de Velar por la Libre Competencia

Los Colaboradores de Roda deben cooperar con los requerimientos que les hagan las autoridades encargadas de velar por la Libre Competencia. La existencia de cualquier requerimiento de este tipo debe ser puesta inmediatamente en conocimiento del Encargado de Prevención de Delitos, el que a su vez, solicitará asistencia a la Gerencia Legal de Abastible y de los asesores legales que se estime pertinente por parte del directorio, a fin de que lideren el proceso de entrega de la información o documentación solicitada.

Lo anterior también se aplica en caso de que el requerimiento provenga de un Tribunal de Justicia.

5. Lineamientos servicios prestados por Roda y Abastible

Considerando el presente documento y aun cuando ni Abastible ni Roda Energía ostentan participaciones relevantes en el mercado en el que Roda Energía, a fin de evitar cualquier riesgo de carácter anticompetitivo, fundamentalmente en lo que se refiere al potencial intercambio de información sensible y/o de conductas que pudieran ser catalogadas como desleales y que afecten la competencia los Colaboradores de Roda deben respetar los siguientes lineamientos:

1. Transparencia: Roda Energía debe poner en conocimiento de clientes o potenciales clientes su relación con Abastible, en aquellos casos en que los servicios entregados se vinculen o puedan afectar la actividad de Abastible como comercializadora de energía. Lo anterior de manera tal que el cliente pueda decidir libre e informadamente sobre la contratación de los servicios de Roda Energía.

2. Apertura: Cuando Roda Energía deba asesorar a algún cliente en el desarrollo de proyectos y/o licitaciones para el suministro de energía eléctrica o para la prestación de algún servicio que pudiera ser entregado por Abastible, recomendamos que las respectivas licitaciones sean abiertas, es decir, mediante una convocatoria a todas las empresas que cumplan con los requisitos definidos por el cliente.

En caso de que tales requisitos fueren determinados o recomendados por Roda, sugerimos tener especial cuidado en que ellos no están diseñados de manera tal que sólo Abastible pudiere concurrir a la respectiva licitación.

Lo anterior, siempre que los servicios requeridos pudieran ser adecuadamente prestados por otras empresas que participan del mercado.

- 3. Objetividad: En caso de que a Roda Energía le corresponda asesorar directamente en la implementación de un determinado proyecto energético, o participar de la adjudicación de una licitación, su decisión o recomendación debiera encontrarse suficientemente fundamentada, justificada y ser objetiva, en base a los criterios previamente establecidos por el cliente en las respectivas bases. Lo anterior, en cumplimiento de sus obligaciones como asesor, en virtud de las cuales debe entregar el mejor servicio a sus clientes.
- 4. Traspaso de información: Con el objeto de evitar cualquier riesgo de conducta anticompetitiva y dada la relación existente entre Roda Energía y Abastible, la primera debe guardar absoluta confidencialidad respecto de la información de los competidores de Abastible a la que tenga acceso en razón de la ejecución de sus servicios de asesoría. Así, por ejemplo, si Roda Energía participa en el diseño y la ejecución de una determinada licitación convocada por algún cliente, en ningún caso podrá compartir ningún tipo de información de los licitantes con Abastible y viceversa.

V. REPORTE IRREGULARIDADES.

Cualquier irregularidad detectada con respecto al cumplimiento de esta Política debe ser reportada inmediatamente a través del Canal de Denuncias, al siguiente correo:

canaldenuncias@rodaenergia.cl.

También, podrá realizar una comunicación directa al jefe directo, quien derivará la denuncia al Encargado de Prevención de Delitos, para su investigación.

Las denuncias serán resueltas conforme al procedimiento de resolución de denuncias.